Los Ayuntamientos dictarán Ordenanzas para el exacto cumplimiento de esta Ley."

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 19, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 431.

G. O. No. 3102.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. A la Orden Ejecutiva No. 197, Artículo 87, Apartado 2, se le agrega el siguiente párrafo:

"Se dispone que las solicitudes que haga un bracero extrangero o los familiares de éste, a la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración para poder entrar o permanecer en el país, llevarán solamente un sello de veinticinco centavos por cada individuo comprendido en la solicitud, y la aprobación de ésta o la concesión que se le expida de dicha Secretaría será libre de todo impuesto."

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
19 de Marzo de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 432.

G. O. No. 3103.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se hacen las iguientes enmiendas al Presupuesto para el año de 1920, publicado en la Gaceta Oficial No. 3070 en fecha 6 de Diciembre 1919.

CAPITULO XI.

Artículo 358.

A partir del 1o. de Febrero de 1920 queda aumentada la ración diaria permitida a cada alumno, de 25 (Veinticinco) centavos a 30 (Treinta) centavos, y el valor destinado para esa partida, de $7.320.00 a $8.660.00, haciendo el total de dicho artículo $16.100.00.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 20, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 433.

G. O. No. 3103.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo y

CONSIDERANDO: que los locales en que funcionan las escuelas públicas de la Ciudad de Sasto Domingo no están situados en terrenos suficientemente amplios para que los alumnos puedan ejecutar en ellos todos los ejercicios físicos necesarios; y

CONSIDERANDO: que la educación del niño es incompleta si no se atiende simultaneamente el desarrollo del cuerpo y al del espíritu; y

CONSIDERANDO: que para ofrecer las necesarias facilidades al desarrollo físico de los alumnos de las escuelas públicas de de Ciudad de Santo Domingo el Gobierno Nacional destinó en el año 1911 una parcela de los terrenos antes denominados Sabana del Estado en las proximidades de la Costa, al Oeste de las antiguas murallas de la Ciudad de Santo Domingo, entre las actuales calles Pina por el Este, José Gabriel García por el Norte, Cambronal por el Oeste y la Zona Marítima por el Sur; y

CONSIDERANDO; que de los fondos escolares de la Común de Santo Domingo se ha procedido al arreglo y mejoramiento de la dicha parcela de tierra para mejor adecuarla a los fines a que se viene dedicando; en tal virtud

Se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—Se declara de utilidad pública el establecimiento de un